



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° - 2021 - GRJ/GGR

001

Huancayo, 07 ENE 2021

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Contrato de Proceso N° 298-2018-GRJ/GGR, de fecha 17 de diciembre del 2018; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 144-2019-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 18 de setiembre del 2019; Resolución Ejecutiva Regional N° 266-2020-GRJ/GR, de fecha 13 de octubre del 2020; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 264-2020-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 20 de noviembre del 2020; Reporte N°1977-2020-GRJ/ORAF/OASA/OAF, de fecha 11 de diciembre del 2020; Informe Técnico N° 1023-2020-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 28 de diciembre del 2020; Informe Técnico N° 253-2020-GRJ/GRI de fecha 28 de diciembre del 2020; Informe Legal N° 582-2020-GRJ/ORAJ de fecha 29 de diciembre del 2020;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia (...)"*

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341¹, en su artículo 36 numeral 36.1 respecto a la resolución de contrato establece:

36.1. *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento (...)"*

Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, señala en su artículo 50° numeral 50.1 literal f) referido a las infracciones y sanciones administrativas, lo siguiente:

¹ Segunda Disposición Complementaria D.S. 082-2019-EF.- Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria

GERENCIAL	RAL
DOC. N°	4545502
EXP. N°	3044367



50.1: "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando corresponda (...), cuando incurran en las siguientes infracciones: f) "Ocasionar que la entidad resuelva el contrato, incluido acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. 056-2017-EF, en su artículo 135° numeral 2, respecto a las causas de resolución de contrato precisa lo siguiente:

Artículo 135.- Causales de Resolución de Contrato

"La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista"

2.- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

Que, es necesario resaltar que los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer las necesidades de abastecimiento de las Entidades y, en última instancia, el interés público que subyace a las necesidades. Ahora bien, en estos contratos el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad y ésta se compromete a pagarle la contraprestación pactada;

Que, una vez adjudicada y consentida la Buena Pro, se perfecciona el contrato, iniciándose una serie de responsabilidades y obligaciones, (legales y materiales) tanto a las entidades así como a los contratistas; por una parte el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que por otro lado la entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada;

Que, la etapa contractual adquiere singular importancia, toda vez que en esta fase no solo está de por medio el efectivo cumplimiento de las prestaciones, sino también, el cumplimiento recíproco y oportuno de las obligaciones pactadas por las partes en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, el D.S. N° 350-2015-EF (El reglamento) ha previsto en su artículo 136° la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas, la misma que señala: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"(...);





Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 266-2020-GRJ/GR, se declaró la nulidad de oficio del Contrato N° 123-2019-GRJ/ORAF, cuyo objeto del contrato fue la ejecución de la Obras "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo - Huancayo - Junín"; siendo declarado nulo dicho contrato, se siguió con el procedimiento de corte de obra, la misma que fue elaborada por el Ing. David Ramos Piñas, y se aprobó mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 264-2020-G.R.-JUNIN/GRI;

Que, habiendo concluido con el corte de obra, se pudo evidenciar que existe un desequilibrio entre la ejecución presupuestal (valorizaciones) y el avance físico de la obra (metrados ejecutados), información alcanzada por el Ing. David Ramos Piñas, encargado de realizar el corte de obra; a decir del Informe Técnico N° 1023-2020-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 28 de diciembre del 2020, suscrito por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, además se pudo detectar que éste tipo de inconductas de parte del Supervisor han venido ejecutándose de manera sistemática desde las valorizaciones N° 02 (enero), N° 03 (febrero), N° 04 (setiembre) y N° 05 (octubre); e inclusive habiendo valorizado partidas no ejecutadas, ocasionado perjuicio de la entidad;

Que, en su calidad de Supervisor de obra, recibió del Consorcio Huancayo (ejecutor de la Obra) la Carta 104-2020/CH con fecha 01 de octubre, sin embargo recién en el asiento 186 del cuaderno de obra de fecha 13 de octubre del 2020 (12 días después) realiza la siguiente anotación: *"se comunica a la residencia cumplir con presentar su calendario acelerado de avance de obras (CAAO) por causal de haber caído por debajo del 80% de ejecución mensual (...)"*; lo descrito precedentemente, se configura como negligencia en cumplimiento de sus funciones de supervisor y amerita una sanción a través de la aplicación de penalidad de 28/10,000 del contrato reajustado por cada día de atraso y hasta un máximo del 10% del contrato reajustado;

Que, la conducta del Consorcio Supervisor Castilla (a través de su Jefe de Supervisión), amerita la aplicación del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1341, por lo que la entidad debería iniciar el procedimiento de resolución de contrato, por la causal señalada en el artículo 135° numeral 2 del D.S. N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo para ello cumplir lo estipulado en el cuarto párrafo del artículo 136° del mismo cuerpo normativo;

Que, siendo el monto primigenio del Contrato de Proceso N° 298-2018-GRJ/GGR la suma de S/. 2'500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil y 00/100 soles), posteriormente se otorgó el adicional deductivo vinculante N° 01, por el que se modificó el monto del contrato, siendo el monto vigente la suma de S/. 3'096,953.18, monto del cual se tendría que deducir la aplicación de la penalidad, equivalente al 10% de conformidad con el artículo 132° del D.S 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: (...) *"asimismo puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente"*(...); sin embargo de acuerdo el monto de la penalidad actualizada a través del reporte N° 2043-2020-





GRJ/ORAF/OASA de fecha 17 de diciembre del 2020, el monto acumulado de la penalidad sería S/. 630,539.667; monto que habría sobrepasado el límite de aplicación en exceso;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, prevé las causales y procedimientos que se tienen que llevar a cabo previo a una resolución de contrato; siendo en el caso que nos avoca y de acuerdo al Informe Técnico N° 1023-2020-GRJ/GRI/SGSLO emitido por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael Luis en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del cual señala que el Consorcio Supervisor Castilla, al haber llegado al máximo de penalidad acumulada, corresponde la resolución del Contrato de Proceso N° 298-2018-GRJ/GGR del servicio de consultoría para la supervisión del proyecto: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo – Huancayo- Junín".

Que, el Consorcio Supervisor Castilla a través de su representante legal habría transgredido la normativa de contrataciones públicas, específicamente al artículo 50° numeral 50.1 literal f) "Ocasionar que la entidad resuelva el contrato, incluido acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral" constituyéndose una infracción administrativa por causar daño a la entidad, (Estado), la misma que ameritaría una denuncia administrativa ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, para la sanción correspondiente tal como estipula el marco normativo de las contrataciones estatales;

Que, del análisis del Expediente administrativo, y en cumplimiento a la normativa de contrataciones aplicable al presente caso; estando al Reporte N° 2043-2020-GRJ/ORAF/OASA, el Informe Técnico N° 1023-2020-GRJ/GRI/SGSLO de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras e Informe Técnico N° 253-2020-GRJ/GRI de la Gerencia de Infraestructura, y demás documentos que forman parte del expediente que nos avoca; deviene en **PROCEDENTE** la resolución total del Contrato de Proceso N° 298-2018-GRJ/GGR, de fecha 17 de diciembre del 2018, para el servicio de consultoría para la supervisión del proyecto: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo – Huancayo- Junín"; por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades

Que, estando a lo propuesto por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia de Infraestructura, contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Así mismo, con Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GR/JUNIN/GR de fecha 11 de abril del 2019, se resuelve delegar facultades al Gerente General Regional, para suscribir resoluciones de contratos, conforme a los fundamentos expuestos;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER de forma Total el Contrato de Proceso N° 298-2018-GRJ/GGR, de fecha 17 de diciembre del 2018, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Supervisor Castilla, para el Servicio de Consultoría para la Supervisión del Proyecto: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo – Huancayo- Junín", por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o el **monto máximo para otras penalidades**; al amparo del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1341 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a fin de que tome las medidas correctivas, del presente caso, al amparo del Artículo 50° numeral 50.1 literal f) referido a las infracciones y sanciones del Decreto Legislativo N° 1341 – Ley de Contrataciones del Estado; una vez consentida sea la Resolución de Contrato

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente resolución al contratista Consorcio Supervisor Castilla, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencias de Supervisión y Liquidación de Obras; y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín, para su estricto cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZAR
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 07 ENE. 2021

.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL

